

INCIDENTE DE NULIDAD DE AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022, ACTO DE NOTIFICACION Y SENTENCIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022.

E.Stivens Ocampo <e.stivensnotificacionesj@outlook.com>

Jue 2/06/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor.

Oscar David Alvear Becerra.

Juez Segundo Civil Municipal.

Santa Rosa de Cabal.

E. S. D.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD DE AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022, ACTO DE NOTIFICACION Y SENTENCIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022.

Referencia: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS.

**Demandado: GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ.
GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ.**

Radicado: 2022-00107-00.

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1093225091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con domicilio civil en la calle 12 N° 12-37 Oficina 202 del Edificio AXIS de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), portador de la T.P. N° 346192 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía números 4.576.643, correo electrónico glbrtramirezramirez@gmail.com y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.158.654, correo electrónico ramirezramirezg04@gmail.com, según poder conferido; por medio del presente correo envió adjunto el documento del asunto con los respectivos anexos.

Cordialmente,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA

C.C. N.º 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal -Risaralda-

T.P. N.º 346.192 del C.S.J.

Fwd: PODER PARA ACTUAR

GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ <ramirezramirezg04@gmail.com>

Jue 02/06/2022 10:08

Para: E.Stivens Ocampo <e.stivensnotificacionesj@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

PODER 2022-00107-00 INC. NULIDAD (1).pdf;

Abogado,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA
e.stivensnotificacionesj@outlook.com

GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.158.654, por medio del presente correo confirmó la información consignada en el poder a usted conferido para adelantar recurso o incidente de nulidad del proceso 2022-00107-00.

Cordialmente,

GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
C.C. N° 17.158.654

El mié, 1 jun 2022 a la(s) 20:44, E.Stivens Ocampo (e.stivensnotificacionesj@outlook.com) escribió:

Señores,

GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ
glbrtramirezramirez@gmail.com
GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
ramirezramirezg04@gmail.com

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1093225091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), portador de la T.P. N° 346192 del C.S.J., por medio del presente correo envió adjunto el poder por ustedes conferidos al suscrito para adelantar el tramite de recurso de nulidad y/o incidente de nulidad del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado.

Cordialmente,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA
C.C. N° 1093225091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)
T.P. N° 346192 del C.S.J.

Re: PODER PARA ACTUAR

GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ <glbrtramirezramirez@gmail.com>

Jue 02/06/2022 10:01

Para: E.Stivens Ocampo <e.stivensnotificacionesj@outlook.com>

Abogado,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA

e.stivensnotificacionesj@outlook.com

GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.576.643, por medio del presente correo confirmó la información consignada en el poder a usted conferido para adelantar recurso o incidente de nulidad del proceso 2022-00107-00.

Cordialmente,

GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ

C.C. N° 4.576.643

El mié, 1 jun 2022 a la(s) 20:44, E.Stivens Ocampo (e.stivensnotificacionesj@outlook.com) escribió:

Señores,

GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ

glbrtramirezramirez@gmail.com

GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ

ramirezramirezg04@gmail.com

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1093225091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), portador de la T.P. N° 346192 del C.S.J., por medio del presente correo envió adjunto el poder por ustedes conferidos al suscrito para adelantar el tramite de recurso de nulidad y/o incidente de nulidad del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado.

Cordialmente,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA

C.C. N° 1093225091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

T.P. N° 346192 del C.S.J.

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal.

Santa Rosa de Cabal – Risaralda-

ASUNTO: PODER
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS
DEMANDADO: GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ.
GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO: 2022-00107-00

GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía números 4.576.643, correo electrónico gilbrtramirezramirez@gmail.com y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.158.654, correo electrónico ramirezramirezq04@gmail.com, con domicilio principal el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda); respetuosamente y por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**, mayor de edad, con domicilio laboral en el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) en la Calle 12 N° 12-37, Oficina 202, celular N° 320-834-1586 y correo electrónico: e.stivensnotificacionesj@outlook.com, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 346.192 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **TRAMITE DE RECURSO DE NULIDAD Y/O INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con los artículos 133 y siguientes del Código General de Proceso y Artículo 8 inciso 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, del proceso iniciado por **ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** En contra de los señores **GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ** y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ** y que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Además de las facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, el apoderado queda especialmente habilitado para cobrar los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado y a favor del suscrito, recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo libremente, conciliar, pedir pruebas, interponer recursos ordinarios de casación y de anulación, solicitar nulidades, solicitar medidas cautelares y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se

cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas, y, en fin, para ejecutar todas aquellas acciones que tiendan a la cabal defensa de los intereses encomendados.

Solicito respetuosamente, se sirva reconocerle personería jurídica para actuar.

Cordialmente,

GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ
C.C. N° 4.576.643

GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
C.C. N° 17.158.654

Acepto,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA
C.C. N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).
T.P. N° 346192 del C.S. de la J.

Doctor.

Oscar David Alvear Becerra.
Juez Segundo Civil Municipal.
Santa Rosa de Cabal.
E. S. D.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD DE AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022, ACTO DE NOTIFICACION Y SENTENCIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022.

Referencia: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS.

Demandado: GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ.
GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ.

Radicado: 2022-00107-00.

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1093225091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con domicilio civil en la calle 12 N° 12-37 Oficina 202 del Edificio AXIIS de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), portador de la T.P. N° 346192 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía números 4.576.643, correo electrónico glbrtramirezramirez@gmail.com y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.158.654, correo electrónico ramirezramirezg04@gmail.com, según poder conferido; por medio del presente escrito y con el debido respeto señor Juez propongo **RECURSO Y/O INCIDENTE DE NULIDAD** frente actuaciones surtidas en el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 133 y ss. y artículo 8 inciso 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Incidente que sustento de la siguiente manera:

DECLARACIÓN:

- 1.- Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que inadmite la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.
- 2.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Ante su despacho cursa demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de **ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS** contra mis poderdantes, los señores **GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ** y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, radicado al No. **2022-00107-00**. Demanda admitida en fecha 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: En dicho proceso se solicitó como medida cautelar el secuestro de los bienes muebles y enseres, medida que a la fecha no ha surtido efectos.

TERCERO: Mediante Sentencia N° 00014 de fecha 26 de mayo de 2022, publicado en estados electrónicos de fecha 27 de mayo hogaño, el despacho decide de fondo la demanda

ARGUMENTOS DE NULIDAD

PRIMERO: Respecto auto que admite la demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de **ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS** contra mis poderdantes, los señores **GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ** y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**.

En el **HECHO SEXTO** de la demanda se indica que el día 8 de enero de 2021, fallece el señor **GUILLERMO RIVERA MILLAN** y en el **HECHO SEPTIMO** de la demanda, se menciona que en documento privado de fecha 16 de febrero de 2021, los herederos del causante suscribieron contrato de administración con la sociedad **ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.** pero, no se allega prueba si quiera sumaría al expediente de la escritura pública o sentencia a través de la cual se realiza adjudicación de los bienes, créditos o derechos que tenía el causante a los herederos.

Prueba importante, por cuanto, en dicho documento se establece si el derecho y crédito resultante del contrato de arrendamiento de fecha 03 de abril de 2018 objeto de la Litis suscrito entre el señor **GUILLERMO RIVERA MILLAN (legitimación en la causa por activa)**, en calidad arrendador y mis poderdantes, los señores **GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ** y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ (legitimación en la causa por pasiva)**, en calidad de arrendatarios, fue adjudicado a los herederos o hijos del causante.

En consecuencia, tanto el despacho, como mis poderdantes no tienen la certeza suficiente de que la legitimación en la causa por activa este en cabeza de la sociedad **ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, si bien existe un contrato de administración este no podría considerarse legitimo hasta tanto se demuestre que los herederos si pueden suscribir tal contrato y obligarse en dicho acto jurídico.

Tomando como causal de nulidad las presentes en el núm. 4 y 5 del artículo 278 del Código General del Proceso:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

SEGUNDO: Respecto del acto de notificación de mis representados, los señores **GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ** y **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, el

despacho mediante Sentencia N° 00014 de fecha 26 de mayo de 2022, publicado en estados electrónicos de fecha 27 de mayo hogaño, decide de fondo la demanda, considerando que mis poderdantes, los señores **GILBERTO RAMÍREZRAMÍREZ** y **GUILLERMO RAMÍREZRAMÍREZ** se encuentra notificados en debida forma.

“de acuerdo a los parámetros legales, se notificaron conforme a lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Durante el término concedido para el legal ejercicio de su defensa no contestaron la demanda ni formularon excepción alguna, así como tampoco acreditaron el pago de cánones de arrendamiento como se dispuso en la admisión de la demanda”.

Sin percatarse de los errores y falencias presentes en dichos actos:

- **EN CUANTO A LA NOTIFICACION PERSONAL DEL SEÑOR GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ,** se tiene que:

No tienen validez el acto de notificación personal, teniendo en cuenta que en ningún momento el personal de la empresa de mensajería E.S.M. Logística tuvo contacto con mi (s) poderdante (s). En ningún momento se presentaron en la dirección suministrada en el escrito de la demanda para realizar las notificaciones personales de la demanda. Motivo por el que no se entiende la anotación realizada en la parte inferior derecha del documento de título “ **NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020**” “ **se rehúsa a recibir se dejó en el lugar** ” de fecha 27 de abril de 2022.

Igualmente, no se entiende la fecha exacta de la supuesta realización de la notificación personal del auto que admite la demanda y los anexos de la demanda. Teniendo en cuenta que, en la parte inferior derecha del documento de título “ **NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020**” se anotó “ **se rehúsa a recibir se dejó en el lugar** ” de fecha 27 de abril de 2022 y en la factura guía N° 150069348 en el recuadro “ **destinatario recibe a conformidad**” anota como fecha la del 28 de abril de 2022. Existe confusión y falsedad en la información.

Origen	Destino	Fecha	Factura Guía: 150069348
Pereira	Santa Rosa de Cabal	2022-04-22 00:00:00	
Remite	Destinatario	Documento	Proceso
JUZGADO 2 CIVIL MPAL STA R...	GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ	2022-107	Verbal Restit...
Dirección remitente	Dirección destino	Cod. Postal	Entrega
	CL 14 14 38	661020	Domicilio
Contenido	Ancho	Peso	Cant.
NQF.AUTOD.EBA.ANEXOS			
Remite Firma y Sello			
			Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o titulos valores
			Vr. Flete
			17800
			Vr. Seguro
			200
			Vr. Otros
			0
			Vr. Total
			18000

Destinatario recibe a conformidad
Se rehúsa a recibir
28-04-2022
Se dejó en el lugar

Devolución: No reside Dirección errada Dirección incompleta No lo recogieron Cerrado

Rehusado a Recibir
27-04-2022

Igualmente, en la certificación emitida por la empresa de mensajería E.S.M. Logística no se informa bajo gravedad de juramento que se habló personalmente con el convocado y que por rehusarse a recibir el documento o paquete se dejó en el lugar.

También certifica que **“ La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 “ código general del proceso” . Se manifiesta que la destinataria si reside en esta dirección”** cuando en el plenario no existe diligencia de notificación realizado de conformidad con el artículo 291 ibídem y mucho menos existe notificación por aviso con la ritualidad que el mismo trámite exige, se debe tener en cuenta que en ambos tramites existen términos de traslado y ritualidades diferentes.

Presentándose así, una vulneración al derecho de defensa, acceso a la administración de justicia y debido proceso, pues, en ningún momento se realizaron las notificaciones de que hablan los artículos 291 y 292 ibídem.

- **EN CUANTO A LA NOTIFICACION PERSONAL DEL SEÑOR GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ**, se tiene que:

En la certificación emitida por la empresa de mensajería E.S.M. Logística, se manifiesta que la destinataria si reside en la dirección calle 14 No. 14-38 de la ciudad de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

“ La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 “ código general del proceso” . Se manifiesta que la destinataria si reside en esta dirección”

Afirmación que estimo carece de verdad, teniendo en cuenta que el señor **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ** es deudor solidario reconocido así por el apoderado de la parte demandante **(de quien se reitera, no existe prueba en el plenario de que tenga legitimación en la causa por activa)** en el escrito de la demanda en el **HECHO PRIMERO** y **OCTAVO**. y quien por su calidad de deudor solidario informo en el contrato de arrendamiento objeto de la Litis en la **CLAUSULA DECIMO NOVENA** que su dirección de residencia es en la **FINCA ALEGRÍAS** – San Juan de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección *CALLE 14 N°14-34*
Teléfono: *3641605* Fax: Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección *FINCA ALEGRÍAS (SAN JUAN)*
Teléfono: *3139955695* Fax: Dirección electrónica:

Además de que en documento de título " **NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** " se anotó " **se rehúsa a recibir se dejó en el lugar** " de fecha 27 de abril de 2022 y en la factura guía N° 150068694 en el recuadro " **destinatario recibe a conformidad** " anota como fecha la del 27 de abril de 2022.

E.S.M LOGISTICA Lic. Min. Com. 2785 RP 0233		Origen Pereira	Destino Santa Rosa de Cabal	Fecha 2022-04-20 00:00:00	Factura Guía: 150068694		
Remitente JUZGADO 2 CIVIL MPAL STA R...	Documento	Destinatario GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ	Documento	Radicado 2022-107	Proceso NA	Artículo NA	
Dirección remitente	Teléfono	Dirección destino CL 14 14 38	Cod. Postal 661020	Telefono	Entrega Domicilio		
Contenido NOT.AUTODDA ANEXOS	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores	Contado
Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Flete	17800	
DEVOLVER CON NOMBRE Y CÉDULA		<i>Se rehúsa a recibir se dejó en el lugar. 27-04-22</i>	<input type="checkbox"/>	<i>9:28</i> <i>27</i> <i>4</i> <i>2022</i>	Vr. Seguro	200	
Devolución: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado			<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Otros	0	
					Vr. Total	18000	
Factura por computador resol. de prefiijo 1 del a vigencia 18 meses ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 -162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - PRUEBA DE ENTREGA							

*Se rehúso a recibir
se dejó en el lugar
27-04-22*

Existiendo confusión y falsedad en la información. Si se tiene en cuenta que tanto en el documento de título " **NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** " del señor **GILBERTO RAMIREZ RAMIRES** y del señor **GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ** se realizó anotación en la parte inferior derecha " **se rehúsa a recibir se dejó en el lugar** " de fecha 27 de abril de 2022 y en la factura guía de uno se indicó como fecha de notificación el día 27 de abril de 2022 y en la factura guía del otro se indicó como fecha de notificación el día 28 de abril de 2022.

E.S.M LOGISTICA Lic. Min. Com. 2785 RP 0233		Origen Pereira	Destino Santa Rosa de Cabal	Fecha 2022-04-22 00:00:00	Factura Guía: 150069348		
Remitente JUZGADO 2 CIVIL MPAL STA R...	Documento	Destinatario GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ	Documento	Radicado 2022-107	Proceso Verbal Restit...	Artículo Art 8. decret...	
Dirección remitente	Teléfono	Dirección destino CL 14 14 38	Cod. Postal 661020	Telefono	Entrega Domicilio		
Contenido NOT.AUTODDA ANEXOS	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores	Contado
Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad		<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Flete	17800	
DEVOLVER CON NOMBRE Y CÉDULA		<i>Se rehúsa a recibir se dejó en el lugar 28-04-2022</i>	<input type="checkbox"/>		Vr. Seguro	200	
Devolución: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado			<input type="checkbox"/>	Hora Día Mes año	Vr. Otros	0	
					Vr. Total	18000	
Factura por computador resol. de prefiijo 1 del a vigencia 18 meses ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 -162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - PRUEBA DE ENTREGA							

Rehusado a Recibir
27-04-2022

Igualmente, en la certificación emitida por la empresa de mensajería E.S.M. no informa bajo gravedad de juramento que hablo personalmente con el convocado y que por rehusarse a recibir el documento o paquete se dejó en el lugar.

También certifica que **“ La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 “ código general del proceso” . Se manifiesta que la destinataria si reside en esta dirección”** cuando en el plenario no existe diligencia de notificación realizado de conformidad con el artículo 291 ibídem y mucho menos existe notificación por aviso con la ritualidad que el mismo trámite exige, se debe tener en cuenta que en ambos tramites existen términos de traslado y ritualidades diferentes.

Presentándose así, una vulneración al derecho de defensa, acceso a la administración de justicia y debido proceso, pues, en ningún momento se realizaron las notificaciones de que hablan los artículos 291 y 292 ibídem.

Tomando como causal de nulidad el presente en el núm. 8 del artículo 278 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, mis poderdantes bajo la gravedad del juramento manifiestan que no se enteraron de la providencia, además de que se da cumplimiento a dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

TERCERO: Respecto de la Sentencia N° 00014 de fecha 26 de mayo de 2022, publicado en estados electrónicos de fecha 27 de mayo hogaño, el despacho argumenta la decisión:

“En la presente Litis vemos que se notificó a los demandados por correo físico de conformidad con el decreto 806 del 2020, el día 28 de abril de 2022, quienes se negaron a recibir razón por la cual, la empresa de correo certifica que se dejó en el lugar, por lo que se entenderá entregada y debidamente notificados, y dentro del término de traslado no contestaron, ni presentaron excepciones, como tampoco cancelaron los cánones adeudados.”

Sin analizar las irregularidades presentes en los trámites del proceso y mencionados en el presente documento en los **HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.**

NULIDAD

La nulidad es la invalidez jurídica de la relación procesal, por falta de presupuestos para su constitución, o de actos realizados en el proceso, imperfecta o irregularmente por inobservancia de condiciones de forma, de modo o de tiempo, señalados por la ley como esenciales para que la actuación procesal produzca efecto. La nulidad persigue corregir las anomalías que, aparte de perturbar gravemente el proceso, no puedan ser enmendadas de ninguna otra forma. De aquí deviene la excepcionalidad de su aplicación. Por tanto, contrario sensu, si es posible, de otra manera, resolver el conflicto presentado, regresando las cosas a su cauce normal, ha de preferirse este camino.

El proceso es nulo en todo o en parte tal como lo dispone el artículo 133 numerales:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

8° del Código General del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

C-449-95 Corte Constitucional de Colombia. Las partes pueden alegar la **nulidad**, dentro de la misma instancia, aun después de dictada la **sentencia**, **cuando** aquella se origina en la propia **sentencia**. Hay diversidad de oportunidades para alegar la **nulidad**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 numerales 4, 5, 8 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 inciso 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Es usted competente señor Juez para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

DOCUMENTALES:

- 1.- Auto que admite demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
- 2.- Sentencia N° 00014 de fecha 26 de mayo de 2022.
- 3.- Tramites de notificacion personal de los convocados y que se encuentran en el proceso.
- 4.- Expediente completo del proceso bajo radicado 2022-00107-00.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la calle 12 N° 12-37 del Edificio AXIS oficina 202 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y/o en mi correo electrónico: e.stivensnotificacionesj@outlook.com. Celular No. **320-834-1586**.

Del Señor Juez, respetuosamente:

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA.

C. C. No. 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

T.P. N° 346192 del C.S.J.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, escrito de nulidad presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 06 de julio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1537

Radicación 66682-40-03-002-2022-00107-00

VERBAL SUMARIO -Restitución de Bien Inmueble:

ENTORNO SOLUCIONES INMOBILIARIAS Vs GILBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ
y GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ

Mediante escrito presentado, la parte demandada confiere poder especial amplio y suficiente al doctor EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, para que los represente y lleve hasta su terminación recurso y/o incidente de nulidad, en consecuencia y como quiera que dicho poder, reúne las exigencias contenidas la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), el Despacho le reconoce personería legal, amplia y suficiente al profesional del derecho EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, y conforme a la nulidad invocada, señalada en el numeral 4º, 5º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, y conforme lo establecido en el artículo 134 ibidem, se dispondrá correr traslado del escrito de nulidad presentado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, para que realice el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 116
Del 13-07-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39300288e0cfb567c0c5b4f0cda371c3b06c3c1f347b647ece35b1c9047d12b**

Documento generado en 12/07/2022 02:12:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**